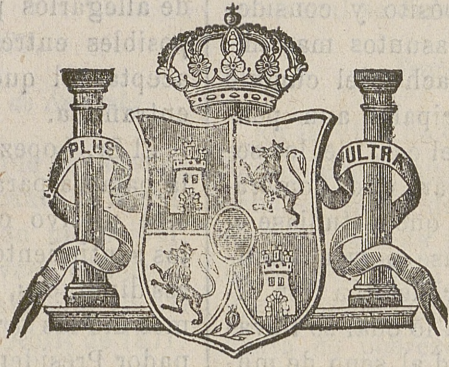


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1878.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Gaceta del 2 de Julio de 1878.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Núm. 3.319.

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 21 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de mil novecientas cincuenta pesetas, y para conceder á alguno más de los

opositores el nombramiento de oficial Médico alumno no pensionado, sí á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo: cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del jueves 8 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente edicto de convocatoria.
- 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.ª Que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal, del pueblo de su residencia, librada y legalizada

en fechas posteriores á la de este edicto. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas, se les concederá por esta Direccion el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. Justificarán que tienen la actitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director de la Academia, por los oficiales médicos que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el del Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Cátedra del Hospital militar de esta plaza el miércoles 14 del próximo mes de Agosto á las siete en punto de la mañana.

Todos los individuos, que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, vestirán el uniforme del Cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 26 de Junio de 1878.—  
Barrenechea.

#### SEGUNDA SECCION.

Núm. 3.325.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### NEGOCIADO MONTES.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria, me dice con fecha 6 de Mayo último lo que sigue:—El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilustrísimo Sr.: En vista de una comunicacion del Director general de la Guardia civil, quejándose de que la falta de celo de las Autoridades encargadas de exigir las responsabilidades que se imponen á los infractores de las Leyes de montes, esteriliza los servicios del Cuerpo



en desprestigio de la fuerza, y hace ilusorias las recompensas á que se refiere la Real orden de 17 de Setiembre último, creando un fondo especial con la tercera parte de las cantidades que se hagan efectivas en concepto de multas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias que dicten las medidas mas eficaces, para que sin escusa se realicen las multas impuestas y se active la instruccion y resolucion de las denuncias pendientes, exigiendo á los Alcaldes y demás Autoridades locales la responsabilidad que proceda en caso de no puntual cumplimiento á las disposiciones que rigen en la materia.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Sres. Alcaldes no solo cumplan con tramitar y remitir prontamente los expedientes que sobre denuncias producidas por la Guardia civil están llamados á instruir, sino que exijan desde luego las responsabilidades legales respecto á aquellos en que se hallan facultados por la regla 3.<sup>a</sup> del art. 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, remitiéndoles á este Gobierno para su exámen, y á fin de no dar márgen á procedimientos de otro género.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1878.  
—El Gobernador, Joaquín Marton y Gavin.

NUM. 2,856.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE VALLADOLID.

Sesion de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Sr. Gobernador.—Montalvo.—Pastor.—Alzúrena.—Neyra.—Diez Bueno.—Buitron Luis.—Guerra.—Madrueño.—Lanuza.—Cabo.—Cuadrillero.—Tablares.—Lopez San Martin.—Maillo.—Francos.—Miranda.

Abierta á las doce de la mañana, el Sr. Gobernador, Presidente, en nombre del Gobierno de S. M. (q. D. g.) declaró iniciadas las sesiones del primer semestre del año actual en conformidad al art. 10 de la ley orgánica vigente.

Leida el acta de la última sesion fué aprobada.

El Sr. Gobernador antes de entrar en la orden del dia, manifestó á los señores diputados lo grato que le era inaugurar este acto devolviéndolo á todos la visita cordial de que les era deudor y repetirles en Corporacion sus simpatías, ofreciéndoles el más decidido apoyo para fomentar los intereses morales y materiales de esta provincia, pudiendo contar con su cooperacion personal, la mas sincera, y

con el lleno de la autoridad que revestía el cargo que se le ha conferido. A este propósito y considerando uno de los asuntos mas importantes el despacho del cúmulo de cuentas municipales aun pendientes, escitaba el celo de los señores diputados para que nombrasen una Comision que estudiase el asunto y nombrase personal suficiente para orillar de una vez dichas cuentas, con lo cual se llevaría la tranquilidad al seno de muchas familias en ellas complicadas, y se evitarían las delegaciones que en último término léjos de amenegar, pudieran aumentar los males que se deploran.

Acto continuo dispuso la lectura de la Memoria, prevenida en el artículo 43 de la Ley de la cual quedó enterada la Diputacion.

Se abrió discusion sobre el primero de los particulares y se dió lectura á la siguiente proposicion.

La Comision que suscribe, despues de haber procurado allegar datos á cerca de los créditos existentes á favor de los establecimientos benéficos de la provincia, tiene el honor de manifestar, que de su detenido exámen, no resultan en ninguno de los Archivos de cada uno de los tres Establecimientos, antecedentes que hagan sospechar la existencia de créditos desconocidos.

En este supuesto entendemos, puesto que D. Martin García, vecino de Madrid, ofrece y asegura el cobro de algunos importantes á cerca de los cuales como se deja indicado no constan antecedentes para reclamarlos, consideramos conveniente que se le confiera al expresado señor, poder en los términos que lo solicita, fundándonos en que llevando su oferta el carácter de ensayo para proponer luego de realizados estos, el cobro de otros créditos de notoria importancia, quedará sentado un precedente de ulteriores y beneficiosos resultados, previas las bases que estime la Diputacion imponerle mas tarde.

Asimismo, consideramos que debe facultarse á D. Segundo Perez, interventor del Hospicio provincial, para que con poder bastante pase inmediatamente á la Ciudad de Avila, á gestionar el cobro del crédito avisado por el Sr. Alcalde de aquella Capital, y practique á la vez las gestiones conducentes, al efecto de investigar la existencia de algunos otros que pudiéran resultar allí á favor de los establecimientos de beneficencia.

Tal es el dictámen de la Comision. Los Sres. diputados sin embargo en su mas reconocida ilustracion resolverán lo que estimen conveniente.

Palacio de la Diputacion 1.<sup>o</sup> de Abril de 1878.—Antonio Lanuza.—Félix Lopez San Martin.

En su apoyo el Sr. Lanuza dijo

en breves palabras, demostrando la carencia de fondos y la necesidad de allegarlos por todos los medios posibles entre los cuales era de aceptar el que dicha proposicion entrañaba.

El Sr. Lopez San Martin usó de la palabra para igual objeto y con este motivo creyendo interpretar los sentimientos de todos los señores diputados, á nombre de los mismos dió las gracias al Sr. Gobernador Presidente, por las ofertas de simpatía hácia la Corporacion, colectiva é individualmente, y por los levantados propósitos en bien de los intereses de la provincia, congratulándose de que tuviese al frente tan digna autoridad, á la cual ofrecía la reciprocidad de su adhesion y eficaz apoyo en todos los casos ocurrentes. Entrando en la cuestion del informe que había tenido la honra de suscribir, dijo: que la Diputacion nada aventuraba otorgando el poder que pretendía don Martin García pues que una vez cumplida la mision concreta de este apoderamiento, la Corporacion estaba en el caso de fijar las bases para ulteriores negocios, y con pleno conocimiento de los mismos.

Con algunas aclaraciones de la Presidencia se aprobó la proposicion, encargando á la Comision provincial, la manera y forma de otorgar el poder que desde luego autorizaba la Diputacion.

Se leyó el particular referente al asunto Lopez Bermes.

El Sr. Lopez San Martin dijo, que siendo uno de los encargados de informar en este asunto, considera innecesarias y por lo mismo estériles las discusiones sobre el mismo toda vez que han sido muchas las que ha investido la Diputacion en distintas épocas, y por que, existiendo extractos luminosos é informes de Letrados, se estaba en el caso de otorgar poder en forma á Procurador, entregarle las antecedentes, nombrar Letrado al efecto y bajo su direccion entablar los recursos que procedan contra dicho Lopez Bermes y cuantos sean responsables de valores pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Lanuza reclamó para este asunto una resolucion inmediata y hechas algunas aclaraciones á propuesta del Sr. Diez Bueno, se aceptaron las indicaciones del Sr. Lopez San Martin y se acordó encomendar el nombramiento de Procurador y Letrado á la Comision, autorizándola debidamente.

Leido el particular de Carreteras, el Sr. Lanuza indicó la conveniencia de recomendar á los señores Senadores y Diputados á Cortes de esta provincia, el pronto despacho del expediente, y que obtenida la aprobacion, se escogitasen los medios de llevar á cabo las obras proyectadas.

El Sr. Lopez San Martin no encontró el menor inconveniente en que se allegasen recursos creando valores por emisiones que no solo abarcasen las obras de carreteras si que tambien la construccion del nuevo Hospital.

El Sr. Madrueño manifestó que debiera empezarse por discutir el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia, y hecho esto, remitir el expediente al Gobierno, aplazando los demás particulares para despues de su aprobacion.

El Sr. Guerra se expresó en la misma forma que el Sr. Madrueño, creyendo discutible el informe del Ingeniero.

El Sr. Buitron Luis creyó tambien que la Diputacion podía reformar dicho informe segun que considerase mas beneficioso el plan, sin las modificaciones introducidas.

El Sr. Cabo pidió aclaraciones respecto de lo que dispone la Ley de Obras públicas, porque si la Diputacion conforme á dicha Ley, no puede discutir el informe del Ingeniero, sería inutil que se volviese á ocupar del proyecto.

Rectificaron los señores Lanuza y Madrueño, y hechas algunas aclaraciones por la Presidencia, que aceptó el Sr. Lopez San Martin se acordó poner el dictámen y proyecto sobre la mesa para abrir discusion sobre uno y otro en la sesion inmediata.

Dada lectura al particular del Hospital de la Resurreccion, el señor Lanuza usó de la palabra para demostrar que dicho edificio carece de las condiciones requeridas á los servicios que en el se prestan á la humanidad, y que es de necesidad absoluta construir otro en la forma conveniente, para lo cual, el que hoy existe por su posicion impropia al objeto, pero que garantiza valores en su enagenacion, puede ofrecer 40 ó 50,000 duros cuya suma unida á la que el Gobierno subvencionase con la del Ayuntamiento y Diputacion pudiera conseguirse un establecimiento digno de la Capital y que augurase la facultad de Medicina que tantos intereses reporta á la provincia.

El Sr. Madrueño abundó en las mismas ideas, é hizo iguales apreciaciones, encareciendo la necesidad de hacer lo posible en este asunto.

El Sr. Lopez San Martin se explicó en igual sentido, demostrando que el edificio de que se trata es pequeño, se halla ruinoso, en tales términos que hay peligro de que las obras de alguna entidad, den el resultado opuesto á que se afirme mezclando la obra nueva con la vieja, y de aquí el que las reparaciones sean frecuentes y consuman mayor capital, que el necesario á la nueva construccion. Que el Ayuntamiento siempre dispuesto y con

medios de llenar los compromisos por más que en ocasiones haya afectado resistencia fundándose en lo que creía contrario á la Ley, se prestará á llevar adelante un proyecto que entraña intereses locales y provinciales por las enseñanzas clínicas anejas á esta Universidad literaria, enseñanzas que otras escuelas, entre ellas la de Salamanca, han pretendido arrebatarlos. Que la Diputación acaso, no tendría mas sacrificio que el de la tercera parte, porque el Estado, contribuiría con algunas sumas, toda vez que la Escuela de Medicina lejos de grabar al Tesoro, contribuye con algunos sobrantes de sus matrículas.

El Sr. Guerra dijo, que ya el Gobierno ha subvenido para gastos de esta índole, con algunos millones.

Rectificaron algunos señores y la Presidencia concretando la cuestión, propuso si estaba en el ánimo de los señores diputados llevar adelante la construcción del Edificio para las enseñanzas clínicas en el solo caso de que subvencionase el Gobierno, y de sí solo la construcción del Hospital para la asistencia de enfermos; y en este sentido recayó el acuerdo de la Diputación.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, y señalando para la orden del día, la discusión del proyecto de carreteras y demás asuntos pendientes, se levantó la sesión.

Eran las dos y media de la tarde.—El Vice-presidente accidental, A. Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

**TERCERA SECCION.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Valladolid.*

CIRCULAR NUM. 3.329.

**Cédulas personales.**

Segun dispone el artículo 25 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, las cédulas personales son valaderas hasta el 15 de Octubre y en tanto que los Ayuntamientos no tengan ejemplares de las que deban sustituirlas, hasta cuyo caso deben los Ayuntamientos continuar expiando las que se les soliciten y las que se hallen en vías de apremio.

Lo que he dispuesto recordar por medio del *Boletín oficial* á los funcionarios encargados de su expedición y al público en general para su inteligencia.

Valladolid 2 de Julio de 1878.—Bricio M. Caramés.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 3.327.

*Juzgado municipal de Serrada.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos señalados en el artículo 13 de dicho reglamento, al Juzgado de mi cargo, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serrada 1.º de Julio de 1878.—El Juez municipal, Celestino Alonso.—Ramon monje, Secretario su-  
plente

NUM. 3.328

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Por el presente edicto se convocan licitadores á la subasta pública de una casa sita en el casco de la Villa de Uruña, calle del Oro, número 7, que linda por la derecha con otra de Manuel de la Rosa, por la izquierda con otra de Cayetano Calvo y Francisco Alonso y por lo accesorio con la muralla que cerca la Villa; consta de planta baja, sobrados un corral delantero y otros traseros en una superficie de tres mil cuatrocientos treinta y un piés cuadrados, de la pertenencia de don Bernardo Fernandez Morán, de aquella vecindad, que se vende judicialmente para pagar á doña Ramona Tijero Vega, vecina de esta Capital, la cantidad de mil novecientas pesetas que adeuda á los hijos de la referida señora: ha sido tasada en la de mil cuatrocientas setenta y dos y cincuenta céntimos, el acto de la subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes á las once de su mañana, y se admitirá postura cubiertas que fueren las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á 2 de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Policarpo Gante.

NUM. 3.317

*Don Marcial Miguel Perez, Escribano público del número y Juzgado de esta Villa de Olmedo y su partido.*

Doy Fé y testimonio: que por el mío y en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza para litigar, á instancia de Robustiano

García Sanchez, contra Santiago García Perez vecinos de Muriel, y en el cual se dictó la siguiente.

*Sentencia:*

En la Villa de Olmedo á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don Joaquin María de Alós Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, seguidos entre partes: de la una, Robustiano García Sanchez vecino de Muriel, representado por el Procurador don Gil Barrera como demandante; y la otra, Santiago García Perez de igual vecindad, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, como demandado, habiendo sido tambien parte el Promotor Fiscal en representación de los intereses de la Hacienda.

Y resultando que en 1.º de Abril último por la representación de Robustiano García Sanchez, se presentó demanda solicitando se le declarara pobre para litigar contra su convecino Santiago García Perez.

Resultando que conferido traslado al demandado, por su no comparecencia, se le declaró rebelde y mandaron seguir las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba por declaración de testigos, se hizo constar; que al Robustiano solo se le conoce una parte de casa y una obrada de tierra, viviendo únicamente del jornal que gana como simple brazero.

Resultando por certificación del amillaramiento, que á su nombre aparece inscrita una riqueza líquida imposible de diez y ocho pesetas, por las que paga cuatro pesetas cincuenta céntimos de contribucion y recargos, no hallándose comprendido en la matrícula de subsidio industrial.

Resultando que el ministerio público, es de dictámen que acreditada la pobreza, pueden concedérsele los beneficios que la ley otorga para litigar.

Considerando que en los autos aparece comprobado en forma legal, que Robustiano García Sanchez, no teniendo mas renta que las diez y ocho pesetas, vive únicamente de su jornal de simple brazero.

Considerando que en su virtud y careciendo de haberes que excedan del jornal doble de un bracero, debe ser declarado pobre con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que á los que se hallan en tales circunstancias, debe concedérsele los beneficios que la ley otorga de los de su clase.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Robustiano García Sanchez, vecino de Muriel, á quien se ayude y defienda como tal disfrutando de los beneficios

que concede el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados, publicará por edictos é insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin María de Alós.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública en este día por ante mí el Escribano.—Olmedo, Junio siete de mil ochocientos setenta y ocho: doy fé.—Ante mí, Marcial Miguel Perez.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden literalmente con su original que obra en el expediente de su referencia á que me remito.

En fé de ello y á los efectos acordados en la misma, signo y firmo el presente en Olmedo y Junio doce de mil ochocientos setenta y ocho.—Marcial Miguel Perez.

NUM. 3.314.

*D. Celestino Alonso Rodriguez, Juez municipal de Serrada.*

Hago saber: Que por orden del Sr. Juez del partido de Medina del Campo, y para pago de costas impuestas á Félix y Silbestre Inojal de esta vecindad, en causa criminal seguida en dicho Juzgado, por lesiones mútuas, cuyas costas segun tasación aprobada, asciende á novecientas veintisiete, pesetas se venden en público remate las fincas siguientes:

1.º Una casa en el casco de esta villa, calle Real, núm. 22, cuyos linderos y demás pormenores constan en el expediente de su razón tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra casa en esta villa, calle del Porro, núm. 5, cuyos pormenores y linderos constan en el expediente de su razón, tasada en cuatrocientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. El remate tendrá lugar el día diez y siete de Julio próximo á las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Serrada 26 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Celestino Alonso.—Por su mandado, Ramon Monje, Secretario.

*Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.*

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Sal Pénia, de diez y ocho años de edad, estatura regular, ojos castaños oscuros y pequeños, pelo castaño y ralo, color moreno, cara larga y virolesa, nariz pequeña, pronunciación clara y aguda, natural de Madrid, su profesión la de quinillero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días á contar desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber cierto auto recaído en la causa criminal que contra el mismo se sigue, y otro sobre robo de géneros de comercio; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que repetido haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial de la provincia, procedan a su busca y captura y conducción á este Juzgado al objeto indicado.

Dado en la Mota del Marqués y Junio veinticuatro de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio P. Cantalapiedra.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Martínez.

NUM. 3.857.

*Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Avila y su partido.*

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII. (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades y agentes de policía á quienes compete su cumplimiento, procedan á la captura y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias del llamado Leandro Martín y Rodríguez, vecino de esta Ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, pues así está acordado en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa al Banco de España.

Al propio tiempo, se llama y emplaza al Leandro Martín, para que en el término de quince días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria, y responder á los cargos que le resulten en dicha causa pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lopez Perez.

*Señas del procesado.*

Edad 47 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno.

## QUINTA SECCION.

NUM. 3.316.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

El día 14 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la contrata en subasta pública por pliegos cerrados de 50 faroles que este Ayuntamiento desea adquirir para el alumbrado de la población.

El modelo á que ha de sujetarse el contratista en la construcción de los faroles y el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar la licitación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Una hora antes de la señalada para la subasta, se recibirán los pliegos cerrados que contengan proposiciones, los cuales se extenderán conforme al modelo puesto á continuación de este anuncio, presentando al mismo tiempo los licitadores su cédula personal.

Rueda 1.<sup>o</sup> de Julio de 1878.—El Alcalde, Luis Bayon.—Pedro Cendon, Secretario.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del modelo y pliego de condiciones de subasta para la contrata de 50 faroles que el Ayuntamiento de Rueda desea adquirir con destino al alumbrado público, se compromete á construir y entregar dichos faroles, al precio cada uno de..... pesetas.

Fecha y firma.

NUM. 3.298.

*Alcaldía constitucional de Villalba de la Loma.*

Terminado el repartimiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba de la Loma 28 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Pisonero.

NUM. 3.297.

*Alcaldía constitucional de Rodilana.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1878 79, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días,

á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar las reclamaciones de agravio que crean convenientes dentro del espresado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Rodilana 27 de Junio de 1878.—El Alcalde, Enrique Benito.

NUM. 3.301.

*Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo venidero ejercicio de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo no serán oídas.

San Vicente del Palacio 26 de Junio de 1878.—El Alcalde, Basilio Rodríguez.

NUM. 3.300.

*Ayuntamiento constitucional de Portillo.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido satisfacer á esta villa en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos sea examinado y hagan las reclamaciones que estimen justas respecto á la aplicación de los tipos de gravámen que han servido de bases para verificar la derrama de la espresada contribución, si con ellos se creyeran perjudicados.

Portillo 28 de Junio de 1878.—El Alcalde accidental, Angel Yelado.—Baldomero Martínez, Secretario.

NUM. 3.302.

*Alcaldía constitucional de Gallegos.*

Terminado el repartimiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gallegos 26 de Junio de 1878.—El Alcalde, Prudencio Morchon,

NUM. 3.297.

*Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.*

Terminado el repartimiento individual que por cupo ha correspondido a este pueblo por contribución territorial en el año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que los señores contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio tan solo por cursos aritméticos y aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de sus respectivos cupos, pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Valdunquillo 27 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Rubio.—Márcario García, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 21 de Julio de 1878 á las once de la mañana y en uno de los salones del segundo piso de el edificio del Teatro de Calderon, con subida por la escalera principal del Círculo, se subastará ante el Notario D. Bonifacio Oviedo y una Comisión de la Junta Directiva de la «Sociedad Anónima» del Teatro de Calderon de la Barca, el terreno de la pertenencia de la misma, situado en la calle del Rosario con vuelta á la de Alonso Berruguete, cuyo terreno mide más de cuatro mil piés, una parte de ellos edificadas y perteneciendo á esta propiedad la de la mitad del coro de la contigua Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario.

En la Notaría de Don Bonifacio Oviedo, calle de Cantarranas, se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta.

## LICENCIADOS DE CUBA.

Se anuncia á todos los licenciados del Ejército de Cuba que en la calle de la Pasión número 11, se informa del modo como tienen que hacer efectivos sus créditos en la Caja de Ultramar, para lo cual traerán los documentos necesarios.

Centro de reclamaciones, Pasión 11, Valladolid.

El día 30 de Junio último á las siete de la tarde, desaparecieron de Cigales una mula y un macho, cuyas señas son: una mula pelo castaño, tiene de alzada siete cuartas y dos dedos, con un alifaz en el pie izquierdo, ya cerrada.

Un macho negro, cerrado también y de la misma alzada poco más ó menos, y con el mismo defecto.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Andrés Sanchez, vecino de Cigales, el que dará el hallazgo.

VALLADOLID:  
Imprenta de Garrido, Obra 8.